ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expide un acto de justificación de contratación directa con el siguiente contenido:

1. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:

1.1 CAUSAL QUE INVOCA

La causal invocada para la celebración del convenio interadministrativo es la contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

(…)"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.(…)

1.2 JUSTIFICACIÓN

Que por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida"-, el cual traza la hoja de ruta para conectar a Colombia bajo los pilares de sostenibilidad, seguridad, gobernanza, equidad, salud y conectividad, que permitan el acceso a los bienes y servicios, a través del transporte y su infraestructura que garantizarán el acceso de los colombianos a toda la oferta social del estado, a través del transporte y su infraestructura. Siendo una de las grandes apuestas la consolidación de una red de infraestructura intermodal, que garantice la transitabilidad de las vías terciarias, el mejoramiento de instalaciones portuarias, la construcción de muelles fluviales, la ampliación de aeródromos, la navegabilidad de ríos, la reactivación de las redes férreas y demás proyectos estratégicos que construirán una Colombia más competitiva.

Que, este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura estima pertinente suscribir un Convenio Interadministrativo marco de colaboración que permita: (i) la definición de un plan especial para garantizar la operación, mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 en el corredor vial Briceño – Tunja – Sogamoso, siempre que la obligación no sea exigible al operador.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el principio de coordinación y de colaboración que rige la función administrativa, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, supone que: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas Funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

Que el numeral 3º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, les impone también a las entidades del sector transporte especiales deberes de colaboración al señalar que: "Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación."

Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993, dentro de las Funciones y responsabilidades de las entidades del orden nacional y las entidades territoriales en materia de infraestructura de transporte, se encuentra a su cargo la construcción y conservación de ésta, para lo cual, establecerán las prioridades correspondientes.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, organizado conforme al Decreto 1292 de 2021 y, mediante el cual se le asigna, "(…) la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

Que para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Decreto 1292 de 2021 le asignó, entre otras, las siguientes funciones: "(…) 2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de transporte de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte (…) 2.8 Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo".

Que conforme al artículo 3º del Decreto Ley 4165 del 11 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto:

"(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que el Proyecto Briceño - Tunja - Sogamoso fue estructurado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, quien suscribió el 15 de julio de 2002 con el Consorcio Solarte Solarte, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, cuyo objeto consistió en el "Otorgamiento al CONCESIONARIO de una Concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento de los Trayectos, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVÍAS (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura) dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto, bajo el control y vigilancia del INVÍAS (hoy a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura) y demás entidades competentes que determine la ley, y con la financiación que el CONCESIONARIO obtenga de los Prestamistas y provea de sus propios recursos y los Pagos Estatales que serán destinados a financiar parte del costo de la obra que deberá realizar el CONCESIONARIO en virtud del Contrato, incluida la Deuda Subordinada de los Accionistas".

Que mediante Resolución No. 003045 del 22 de agosto de 2003, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS, se dispuso, la cesión, a título gratuito del Contrato de Concesión No. 0377 de 2002, celebrado con el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO.

Que por el hecho de la transformación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, dispuesta por disposición del Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, el Contrato de Concesión No. 0377 de 2002 celebrado con el CONSORCIO SOLARTE SOLARTE se subrogó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

El 28 de octubre de 2020, mediante documento de Cesión de Contrato con radicado ANI No. 20205000327201, la AGENCIA autorizó y aprobó la cesión del Contrato de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. a la sociedad BTS CONCESIONARIO S.A.S.

Que el día 02 de mayo de 2024 se suscribió entre el Concesionario, la ANI y el INVIAS el "ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LOS TRAYECTOS 8, 9 10, 11, 17 Y 18 DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0377 DE 2002 DEL CORREDOR VIAL BRICEÑO - TUNJA – SOGAMOSO"; acta suscrita con ocasión de modificaciones al Contrato de Concesión suscritas el 29 de junio de 2005, y el 16 de octubre de 2020.

De acuerdo con los fundamentos indicados en los documentos previos, como conceptos técnicos y financieros, se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo entre LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, para que, por medio de este, las Partes se comprometan a implementar los mecanismos que permitan disponer de los recursos necesarios para la operación, mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso.

Queasimismo, la suscripción del presente convenio se efectuará atendiendo la normativa señalada en la Ley 489 de 1998 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015:

- **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN (Artículo 6º Ley 489 de 1998).**

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector."

- **CALIDAD Y FUNCIONES DEL GERENTE O PRESIDENTE (Artículo 92º Ley 489 de 1998).**

"El Gerente o Presidente será el representante legal de la correspondiente entidad y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad."

- **ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. (Artículo 95º Ley 489 de 1998).**

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."

- **CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015).**

Qu e de acuerdo con la causal invocada, "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la ANI y el INVIAS, requieren suscribir un Convenio en el entendido de que la Ley 489 de 1998, en ejercicio del Principio de Colaboración Armónica, faculta a las Entidades Estatales a aunar esfuerzos entre sí para obtener un fin común dentro del ámbito de sus competencias.

Que, con la celebración del presente convenio, las partes buscan AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ENCAMINADOS A LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, OBRAS DE SEGURIDAD VIAL Y COMPLEMENTARIAS DE LOS TRAYECTOS REVERTIDOS POR MEDIO DE ACTA SUSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2024 DE LA VÍA BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO", MEDIANTE LA ENTREGA DE RECURSOS QUE FUERON OBJETO DE DESAFECTACIÓN DEL RECAUDO DE PEAJES SEGÚN LO PREVISTO EN EL OTROSÍ NO. 21 DE 2020 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 0377 DE 2002 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD BTS CONCESIONARIO SAS., en procura de garantizar operación continua y seguridad vial del corredor cuando la obligación no resulte exigible a la concesión.

Que el convenio a suscribir es un convenio interadministrativo de colaboración que tiene sustento en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el cual se suscribe directamente por LA ANI y INVIAS, cuyo objeto consiste en Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA encaminados a la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso", mediante la entrega de recursos que fueron objeto de desafectación del recaudo de peajes según lo previsto en el otrosí No. 21 de 2020 al contrato de concesión No 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS Concesionario SAS.".

2. EL OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO:

Aunar esfuerzos entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS - y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA encaminados a la Operación, Mantenimiento, Obras de Seguridad Vial y Complementarias de los trayectos revertidos por medio de Acta Suscrita el 2 de mayo de 2024 de la vía Briceño – Tunja – Sogamoso", mediante la entrega de recursos que fueron objeto de desafectación del recaudo de peajes según lo previsto en el otrosí No. 21 de 2020 al contrato de concesión No 0377 de 2002 suscrito con la sociedad BTS Concesionario SAS.

3. EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA/PARTE:

3.1 VALOR DEL CONTRATO O APORTES DEL CONVENIO:

Los recursos anuales máximos que se desafectarán mes a mes, actualizados por el IPC en cada uno de los años desde la fecha de inicio de desafectación, y que serán transferidos desde la subcuenta especial "Trayectos a Revertir del Fideicomiso" de la concesión de manera mensual, corresponden a los siguientes valores:

Vigencia	Suma del Valor Máximo Anual a Trasladar a Precios Mes de Referencia
2024	11.666.666.662
2025	20.000.000.000
2026	20.000.000.000
2027	20.000.000.000
2028	20.000.000.000
2029	20.000.000.000
2030	20.000.000.000
2031	20.000.000.000
2032	20.000.000.000
2033	28.333.333.338
Total General	**200.000.000.000**

*Referencia: pesos de julio de 2020

3.2 CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA/PARTE:

Las condiciones y/o compromisos que deben cumplir LAS PARTES se encuentran definidas en los estudios y documentos previos.

4. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos se pueden consultar en la plataforma transaccional SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Fecha de emisión: 24 de octubre de 2024

OSPINA RAMIREZ FRANCISCO
Firmado digitalmente por OSPINA RAMIREZ FRANCISCO
Fecha: 2024.10.24 18:00:07 -05'00'

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
Presidente

OYUELA SOLER JUAN JOSE
Firmado digitalmente por OYUELA SOLER JUAN JOSE
Fecha: 2024.10.24 17:22:57 -05'00'

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Vicepresidente Ejecutivo

Vo.Bo: Yina Marcela García Pino – Asesora Presidencia
Revisión jurídica: Edna Rocío Valenzuela Jiménez Coordinadora GIT de Contratación-Vicepresidencia Jurídica.
Revisión jurídica: Luisa Fernanda Perez Blanco – Contratista GIT de Contratación-Vicepresidencia Jurídica.
Elaboró: Lina Paola Ramírez Copete /Abogado GIT Contratación-Vicepresidencia Jurídica